

30



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2019-01215-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 19 de diciembre de 2019 (Fl.21), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda y el demandado se notificó personalmente el día 19 de febrero de 2020, según consta a folio 28, sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. que dice:

*“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 19 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante y al subrogatario el valor del crédito y las costas.

RADICADO N°. 2019-01215-00

TERCERO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$66.800

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N°	
<u>046</u> fijado	<u>16 MAR 2020</u>
hoy	a las 8:00
A.M. en la Secretaria del Juzgado Segundo Civil	
Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
<u>Lina Marcela C.</u>	
Lina Marcela Giraldo Cataño	
Secretaria	